



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1198-2025-UNSAAC

26 AGO 2025

Cusco,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO: El Oficio Nro. 438-2025-FMH-UNSAAC/, que forma parte del Expediente No. 861909, mediante el cual el decano de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Héctor Paucar Sotomayor, comunica hechos sobre presunta falsificación de documento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, mediante el expediente del VISTO, con Oficio Nro. 438-2025-FMH-UNSAAC/, el Dr. Héctor Paucar Sotomayor, decano de la Facultad de Medicina Humana, remite el informe sobre fraguado de documento por el alumno Guido Rodolfo Berrios Alosilla con Código Universitario: 201256, realizado por el Mgtr. Edward Luque Flórez, Profesor Asociado a Tiempo Parcial de 20 Horas. El decano señala respecto al vigente Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Medicina Humana, que el artículo 15°, establece: "Los estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana, deben presentar e inscribir su Plan de Tesis en la Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina Humana, al concluir el undécimo semestre de estudios, como producto de la asignatura de Diseño de Tesis II y sustentarlo ante el Jurado "A", a partir del duodécimo semestre. Para efectos de la inscripción se ciñen a lo regulado en el artículo 16°"; así se tiene que, para el proceso de inscripción del Plan de Tesis, los estudiantes deben cumplir con los requisitos que establece el reglamento antes señalado. La solicitud es derivada a la Unidad de Investigación, la que mediante memorándum designa un docente revisor del plan de tesis presentado y emite un informe dirigido a la Unidad de Investigación. Con ello la Unidad de Investigación emite informe al decano para la emisión de la correspondiente resolución aprobando el plan de tesis y designando asesor; por lo señalado, el docente de la asignatura de Diseño de Tesis II, Dr. Dante Horacio Olivera Mayo, Profesor Principal a Tiempo Parcial de 20 Horas, habría considerado como un aspecto a calificar en el marco de su asignatura, que el alumno pueda presentar copia del informe del docente revisor del plan de tesis;

Que, el Dr. Edward Luque Flórez, con Informe del 22 de julio de 2025, pone en conocimiento del Dr. Héctor Paucar Sotomayor, decano de la Facultad de Medicina Humana, haber constatado la existencia de documento fraguado referente al INFORME DE REVISOR DE PLAN DE TESIS – INFORME N° 001-2025-DOCENTE/EPMH/FMH, del 30 de junio de 2025, así se tiene que, el Dr. Dante Olivera Mayo, docente de la materia de Diseño de Tesis II, puso en su conocimiento, el INFORME N° 001-2025-DOCENTE/EPMH/FMH, del cual se desprende que habría revisado el Plan de Tesis titulado "ESCALA PAS Y PROTEÍNA C REACTIVA COMO PREDICTOR DE APENDICITIS AGUDA COMPLICADA EN PACIENTES PEDIÁTRICOS DE TRES HOSPITALES DEL CUSCO, 2020 – 2026", presentado por el estudiante Berrios Alosilla, Guido Rodolfo con Código de matrícula: 201256, para inscribir el Plan de Tesis para optar al título profesional de Médico Cirujano, el cual tiene su firma y sello, estando dirigido a la directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina Humana, Dra. Evelina Andrea Rondón Abuhadba, por lo que manifiesta que, nunca elaboro este documento, en el referido documento existen errores ortográficos en su nombre señalando "Edwar" cuando lo correcto es "Edward" en dos oportunidades, también existe una dirección de correo electrónico que no le pertenece y no conoce, aparentemente su firma y sello

fueron escaneados por tanto han sido fraguados; por lo manifestado solicita se establezcan las medidas correctivas que correspondan;

Que, por iniciativa del decano de la Facultad de Medicina Humana por medio del Oficio Nro. 438-2025-FMH-UNSAAC/, se corre traslado de lo informado por el Dr. Edward Luque Flórez, a la directora de la Unidad de Investigación de esa facultad, al Dr. Dante Olivera Mayo, docente que dicta la asignatura de Diseño de Tesis II y al alumno Guido Rodolfo Berrios Alosilla; en este sentido, el Dr. Dante Olivera Mayo, con Informe 01-2025/FMH/UNSAAC, señala que, el 22 de julio de 2025, dirigió informe sobre irregularidad en el registro de datos del "Formato: Informe de Docente Revisor de Proyecto de Tesis", del alumno de la Asignatura de Diseño de Tesis II, Berrios Alosilla Guido Rodolfo con Código 201256; a su inmediato superior, el Director de Departamento de Medicina Humana UNSAAC, Dr. Samuel Paredes Calcina, con copia a la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina Humana - UNSAAC, Sra. Dra. Fátima Concha Velasco, y al Director del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Sr. Dr. Alex Jaramillo Corrales, por lo que adjunta copia del cargo del citado Informe, con las firmas pertinentes; además indica que consulto con el Dr. Edward Luque Flórez, sobre el documento presentado por el estudiante Guido Rodolfo Berrios Alosilla y le manifestó que no revisó dicho Proyecto, ni firmó el Formato: Informe de Docente Revisor de Proyecto de Tesis, de este alumno, para dar la conformidad correspondiente a dicho Proyecto; también indica que, en el mencionado formato no aparece el número de expediente, y las aspas de conformidad han sido hechas a mano, por lo que concuerda con lo señalado por el Dr. Luque, debiendo realizarse una investigación a fondo y se evalúe la posibilidad de ocurrencia de hechos similares, así mismo, pide se establezcan las medidas correctivas, y se ponga en conocimiento del Órgano de Control Interno y la Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina Humana UNSAAC, para tomar las medidas correctivas;

10 / Que, mediante OFICIO N° 064-2025-DUI/FMH, la directora encargada de la Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina Humana, Dra. Fátima Rosario Concha Velasco, da respuesta al requerimiento realizado por el decano de la referida facultad, señalando que no ha calificado el Formato: Informe de Docente Revisor de Proyecto de Tesis, del estudiante Guido Rodolfo Berrios Alosilla, por cuanto no cumple con los criterios establecidos en la normativa académica vigente como se desprende del artículo 15° del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Medicina Humana, aprobado con RESOLUCIÓN N° CU-122-2025-UNSAAC, de fecha 7 de febrero de 2025; también indica que, durante el semestre 2025-1, la Unidad de Investigación ha recibido un total de tres (03) expedientes solicitando la designación de docente revisor de tesis, correspondientes a estudiantes que aún no han concluido el undécimo semestre académico; siendo que, todos los casos están vinculados directamente con el proceso de evaluación de la asignatura de Diseño de Tesis II, lo que contraviene lo estipulado en el reglamento citado y ha originado la necesidad de realizar reuniones extraordinarias, anular expedientes y emitir resoluciones, generando así dificultades que afectan el normal funcionamiento de esta Unidad; por lo que invoca al decano exhorte a los docentes de la Escuela Profesional de Medicina Humana al estricto cumplimiento de la normativa vigente en salvaguarda de la integridad del proceso académico y evitar procedimientos administrativos innecesarios que puedan comprometer la eficiencia institucional;

Que, el estudiante Guido Rodolfo Berrios Alosilla identificado con DNI. 71773051, con Código de matrícula: 201256, realiza su descargo, señalando que es alumno de la Escuela Profesional de Medicina Humana, encontrándose en el quinto superior y estando matriculado en la asignatura de Diseño de Tesis II, sobre la presunta falsificación del documento Formato: Informe de Docente Revisor de Proyecto de Tesis, indica que, el docente del curso Diseño de Tesis II, Dr. Dante Olivera Mayo cambió su sistema de calificación a medio semestre lo cual afecto a los estudiante de la asignatura, porque de acuerdo a las nuevas directrices de grados y títulos, los estudiantes de esta asignatura ya no podíamos subir nuestros proyectos de tesis al no haber culminado el onceavo semestre, habiendo una diferencia con alumnos a los que sí se les hacía posible tener la carta de revisor al haber presentado sus trabajos antes de la aplicación del nuevo reglamento; es así que, la nota se daba de acuerdo al cumplimiento de objetivos, y los alumnos que presentarán el informe positivo de un docente revisor accedía a la nota de 20 y los que no tenían el informe de revisor pero habiendo cumplido los pasos y directrices del docente podían acceder a 18; por lo expuesto,



SECRETARÍA GENERAL

manifiesta que, bajo la nueva modalidad de calificación ya tenía 18 de nota, según lo informado por el alumno delegado y no podía acceder a una mejor calificación, como si lo podían hacer quienes tenían docente revisor al estar presentados sus trabajos bajo directrices no vigentes; siendo que, a él le interesa la competitividad y en su desesperación al no poder contar con todas las herramientas para poder cumplir satisfactoriamente y equivocadamente presento una Carta a nombre del Dr. Edward Luque Flórez, la misma que no tenía ningún fin de ser evaluada más allá del curso de Diseño de Tesis II, esto se demuestra al no tener un número de expediente que se podría adjuntar a una tesis con objetivo de grado, y fue usada solo para poder conseguir los dos puntos que le faltaban para una nota de 20; la cual no surtió efecto al haberse percatado el docente de dicha acción por haber constatado que el Dr. Edward Luque Flórez, no había suscrito ningún informe a favor o en contra de su trabajo; por lo manifestado, solicita tomar en cuenta su arrepentimiento frente a su conducta equivocada, que desde ya es una lección aprendida como estudiante; acompañando a su descargo presenta copia simple de su carnet universitario, copia de su ficha de seguimiento, copia del Silabo de la asignatura de Diseño de Tesis II, imágenes de comunicación sostenida con el delegado del curso de Diseño de Tesis II y copia del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Medicina Humana, aprobado con RESOLUCIÓN N° CU-122-2025-UNSAAC;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSAAC, se ha pronunciado sobre este caso mediante el DICTAMEN LEGAL: N° 335-2025-DAJ-UNSAAC, luego del análisis de este caso, señala que el estudiante, Sr. Guido Rodolfo Berrios Alosilla, alumno de la Escuela Profesional de Medicina Humana, estaría inmerso en el numeral 7.2) del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador del Estudiante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, puesto que habría incumplido la Ley Universitaria y las normas internas de la entidad, al haber presentado el INFORME DE REVISOR DE PLAN DE TESIS – INFORME N° 001-2025-DOCENTE/EPMH/FMH, documento presuntamente fraguado por el estudiante, Sr. Guido Rodolfo Berrio Alosilla, por lo expuesto por el docente, Dr. Eduard Luque Flórez, como revisor del Plan de Tesis titulado “ESCALA PAS Y PROTEÍNA C REACTIVA COMO PREDICTOR DE APENDICITIS AGUDA COMPLICADA EN PACIENTES PEDIÁTRICOS DE TRES HOSPITALES DEL CUSCO, 2020 – 2026”, por lo que, concluye opinando que *“En virtud a los fundamentos expuestos esta Dirección se pronuncia: (...) a) El presente expediente administrativo deberá ser remitido a la Comisión de procesos disciplinarios de la Facultad de Medicina Humana para calificar la falta en la que incurrió el estudiante Berrios Alosilla Guido Rodolfo con código 201256; asimismo dicha comisión deberá instruir el procedimiento disciplinario sancionador conforme al reglamento y seguir el procedimiento establecido en el numeral 18.2 del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento administrativo del Estudiante de la UNSAAC. (...) b) Se disponga cautelarmente la suspensión de todo acto vinculado a la condición de estudiante universitario, así como trámites administrativos hasta la emisión de resultados del procedimiento Disciplinario del alumno Berrios Alosilla Guido Adolfo con código 201256, estudiante de la Facultad de Medicina.”;*

Que, en atención a los documentos que forman parte del Expediente No. 861909, en cumplimiento de lo preceptuado por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, contando con los informes realizados por el docente de la asignatura de Diseño de Tesis II, de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Dr. Dante Olivera Mayo; el docente encargado de revisar los planes de tesis de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Dr. Edward Luque Flórez; la directora encargada de la Unidad de Investigación, de la Facultad de Medicina Humana, Dra. Fátima Rosario Concha Velasco y; el descargo del estudiante de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Sr. Guido Rodolfo Berrios Alosilla con Código de matrícula: 201256; contando con opinión legal de la Oficina e Asesoría Jurídica y en aplicación del numeral 18.1 del artículo 18° del “Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador del estudiante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco”, aprobado por Resolución Nro. CU-0308-2017-UNSAAC de 18 de agosto de 2017, que establece *“18.1 La Comisión de procesos disciplinarios a estudiantes es designada por el Consejo de Facultad a inicios del año calendario, entre los docentes ordinarios de la Facultad respectiva y está conformada por dos (2) docentes, preside el más antiguo de la categoría más alta y un (1) estudiante perteneciente al tercio estudiantil de dicho órgano de gobierno. Los suplentes están constituidos por un (1) docente y un (1) estudiante. (...) Esta Comisión califica la falta en la que ha incurrido el estudiante infractor e instruye el procedimiento disciplinario sancionador conforme al reglamento.”*, la Comisión de procesos disciplinarios a estudiantes de la

Facultad de Medicina Humana, es competente para conocer el caso y calificar si hay falta, comisión que debe ser designada por el Consejo de Facultad de Medicina Humana, por lo que, debe remitirse el expediente a esta facultad;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 861909, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el "Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador del estudiante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco", en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, que el Expediente No. 861909, sea puesto en conocimiento del decano de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Héctor Paucar Sotomayor y el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina Humana para que realicen las acciones de su competencia establecidas en el "Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador del estudiante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco", en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario y Comunicaciones, notifique vía correo electrónico institucional al decano de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Héctor Paucar Sotomayor y al Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina Humana la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo e – Ley 27444 y la normativa vigente.

TERCERO: DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.:VRAC.- VRIN.- OCI.- O. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- FACULTAD DE MEDICINA HUMANA.- ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA.- UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA.- OAJ.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- Dr. HÉCTOR PAUCAR SOTOMAYOR.- Dr. DANTE OLIVERA MAYO.- Dr. EDWARD LUQUE FLÓREZ.- Dra. FÁTIMA ROSARIO CONCHA VELASCO.- Sr. GUIDO RODOLFO BERRIOS ALOSILLA.- UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.ECU /.- MMVZ.- MQL.- lasv. -

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARÍA GENERAL (e)